

JURÍDICO

COORDINACIÓN GENERAL
DE ASUNTOS JURÍDICOS



Villahermosa, Tabasco, 14 de febrero de 2019
Oficio número: CGAJ/249/2019

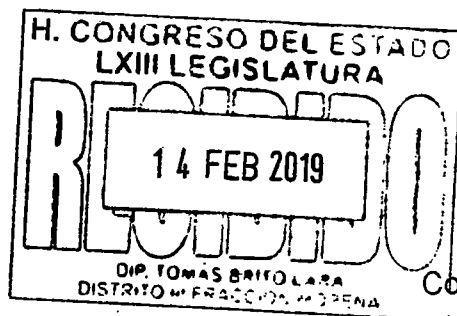
Dip. Tomás Brito Lara


Presidente de la Mesa Directiva de la
Sexagésima Tercera Legislatura del
H. Congreso del Estado de Tabasco
Presente

Por instrucciones del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Adán Augusto López Hernández y con fundamento en los artículos 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, remito a usted Iniciativa con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco. Lo anterior para los efectos jurídicos a los que haya lugar.

Sin otro asunto que tratar, respetuosamente le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

Atentamente




Guillermo Arturo del Rivero León
Coordinador General de Asuntos Jurídicos



C.c.p. Archivo
C.c.p. Minutario



TABASCO
Gobierno del Estado

Adán Augusto López Hernández

Gobernador

Villahermosa, Tabasco, 13 de febrero de 2019

**DIPUTADO TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE.**

En mi carácter de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 33, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, me permito presentar al Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en atención al siguiente:

CONSIDERANDO

Que para los prestadores del Servicio de Transporte Público es un requisito indispensable contar con la Tarjeta de Identificación Gafete, quienes, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, tienen la obligación de portarlo en un lugar visible para el usuario, el cual debe contar con el nombre y fotografía del prestador del servicio, datos de identificación y modalidad de transporte público; lo que permite la plena identificación de estos, brindando mayor seguridad y confianza al usuario.

Para tales efectos, el artículo 93, párrafo primero, fracción IV, inciso j), sub inciso (b), de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, dispone que, por dicha Tarjeta de Identificación Gafete, se causarán y pagarán por concepto de derechos por el plazo de dos años la cantidad de 15.0 UMA.

En este sentido, el 30 de enero de 2016, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se expidió la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, con el objeto de establecer el método de cálculo que aplica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para establecer el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Adán Augusto López Hernández
Gobernador

Estableciéndose en el artículo 2, fracción III, del invocado ordenamiento legal, que debe entenderse por UMA, a la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Por lo tanto, corresponde al INEGI determinar el valor de la UMA, para lo cual anualmente actualizará su valor diario, mediante la multiplicación del valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior. Así se tiene que, para el presente ejercicio fiscal, el valor diario e la UMA es de \$84.49, (ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.).

En consecuencia, actualmente el costo de la Tarjeta de Identificación Gafete, por el plazo de dos años es de \$1,267.35 (mil doscientos sesenta y siete 35/100 M.N). Siendo una reiterada solicitud de los transportistas del Estado, la reducción de la cuantía que se paga por este derecho, alegando que el cobro es excesivo y carente de proporcionalidad respecto de los derechos que se pagan por el mismo concepto, pero por plazos de uno y tres años respectivamente.

En atención a esta demanda, la actual Administración pretende disminuir el costo de la Tarjeta de Identificación Gafete estableciendo mediante este Decreto, que se causen y paguen por concepto de derechos, respecto al plazo de dos años la cantidad de 10.65 UMA.

Aunado a lo anterior, y en virtud que mediante el Decreto 060, publicado en el Extraordinario número 133 del Periódico Oficial del Estado, de fecha 28 de diciembre de 2018, la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó la nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la cual se realizó un proceso de actualización y transformación, que implica la reorganización de la Administración Pública Estatal, creándose nuevas Dependencias y modificándose en algunos casos sus denominaciones, entre ellas la otrora Secretaría de Comunicaciones y Transportes ahora Secretaría de Movilidad.

Así, tomando en consideración la reforma que se plantea, es pertinente modificar la denominación del Capítulo Octavo del Título Tercero, de la Ley de Hacienda de Tabasco, integrado por el artículo 93, que refiere los cobros de derechos por los

servicios prestados por la ahora Secretaría de Movilidad; en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Tercero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, que establece que el Congreso del Estado dentro de los trescientos sesenta y cinco días siguientes al inicio de la vigencia de esta, a iniciativa del Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, realizará las reformas que permitan correlacionar las otras disposiciones legales que regulan la Administración Pública Estatal, con dicha Ley.

Por último, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, este Congreso del Estado se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social.

Por lo que se emite y se somete a consideración del Pleno, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforman** el artículo 82, párrafo tercero; la denominación del Capítulo Octavo, del Título Tercero; el artículo 93, en su párrafo primero, en el párrafo segundo de la fracción II, y en el sub inciso (b), del inciso j), de su fracción IV; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 82. ...

...

Cuando el propietario, usuario o tenedor de un vehículo destinado al servicio público, pretenda realizar el cambio a servicio particular deberá acreditarlo con la manifestación de baja expedida por la Secretaría de **Movilidad**.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE **MOVILIDAD**

ARTÍCULO 93.- Por los servicios prestados por la Secretaría de **Movilidad**, relacionados con el transporte público, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la III. ...

IV. ...

a) a la i) ...

j) ...

(a) ...

(b) Por 2 años **10.65** UMA

(c) ...

k) a la o) ...

V.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

